

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO



Facultad de: CONTABILIDAD Y AUDITORIA/ DIRECCIÓN DE
POSGRADO

UNIDAD ACADEMICA DE TITULACION / UNIDAD DE
TITULACION

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y DERECHO EMPRESARIAL

Problema profesional

Tema: MANUAL DE TRIBUTACION FISCAL PARA NEGOCIOS
UNIPERSONALES

Resolución de un problema Profesional, previo la obtención del Grado
Académico de Magister a través del examen complejo

Autor: FRANKLIN YOVANY PINO AMOROSO

Ambato – Ecuador

2016

CONTEXTUALIZACION

La resolución del presente trabajo intenta proporcionar a las personas naturales dueñas de negocios personales una guía completa de las obligaciones tributarias que debe cumplir en el Ecuador. A través de cuadros sinópticos y narración de experiencias personales el lector tendrá la oportunidad de conocer paso a paso sus obligaciones tributarias y las consecuencias de su inaplicación.

Considerando que en el Ecuador la ley de régimen tributario se caracteriza por su constante cambio, es necesario que las personas naturales conozcan las normas tributarias y jurídicas actualizadas que deben aplicar en su actividad comercial, el presente trabajo busca contribuir con este propósito.

Iniciaremos nuestro trabajo detallando todo sobre el Registro Único de Contribuyentes RUC, su utilidad, forma de obtenerlo actualizarlo y anularlo, especificando sus requisitos y sanciones aplicables en cada caso

Continuaremos con el análisis de la normativa aplicable a los comprobantes de venta, detallando la forma de obtenerlos y utilizarlos, describiendo como solucionar los errores o pérdidas de dichos comprobantes. En este capítulo proporcionaremos al lector los modelos básicos con sus requisitos y los formularios para su obtención y baja.

Dedicaremos otros capítulos para revisar detalladamente el manejo del impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta, orientando nuestro análisis a la normativa tributaria que necesita conocer la persona natural para realizar correctamente la declaración y pago de todos y cada uno de los tributos evitando problemas con la administración tributaria.

Finalmente en los capítulos finales expondremos las alternativas legales para solucionar errores en la de los formularios de declaración de impuestos y adicionaremos varias recomendaciones para que la persona natural pueda cumplir sus obligaciones tributarias de manera oportuna.

Análisis crítico

En la actualidad, los Manuales se convierten en prácticos libros que solo se utilizan para temas que requieren de precisión y/o más exactitud.

Estos manuales, son una herramienta que se utiliza para que las labores de cualquier tipo sean más sencillas y eficaces, ofrecen diferentes modelos para la adaptación e implementación por parte de autoridades locales o autores de diferentes temas, que permitan la consecución de un objetivo en general.

Este es un manual tributario dirigido a personas naturales dueñas de negocios unipersonales responsables del manejo contable de sus organizaciones y más específicamente en el aspecto tributario, obtendrán de este los procesos, conceptos e instrucciones acerca de los impuestos de IVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE.

Este manual tributario ha sido realizado bajo los procedimientos, bases legales, y tarifas vigentes; pretendiendo involucrar en este, los conceptos, pasos e indicaciones para declarar impuesto de IVA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.

Es una fuente de investigación y explicación para aquellas personas que tienen negocios

Pequeños y que por disposición expresa de la ley, están en la obligación mensual de declarar impuestos, este guiara al lector en el diligenciamiento de formularios, identificando los requisitos que ordena la ley otorgando datos adicionales como tablas, porcentajes, tarifas, bases y demás.

Por disposición expresa de la ley, las tarifas de los impuestos varían anualmente o de acuerdo a lo establecido; este manual tendrá una adición en la cual se corregirán de acuerdo a la tarifa actual, los valores, tarifas y conceptos; sin embargo el dueño de negocios unipersonales no tendrá la necesidad de adquirir nuevamente el manual, sino su corrección tributaria.

Este manual tributario cumplirá la función de informar directamente a los dueños de negocios unipersonales, con el ánimo de que este se constituya en un elemento de apoyo para la administración Tributaria.

Objetivo general

Diseñar un manual de procedimiento tributario para la declaración de impuestos en negocios Unipersonales, realizado bajo la normativa vigente en el Ecuador.

Objetivos específicos

- Determinar el procedimiento tributario a término general
- Presentar una alternativa que permita maximizar los resultados del negocio, después de cumplir con todas sus obligaciones tributarias.
- Determinar impuestos, plazos, concesiones y sanciones
- Conocer los diferentes beneficios frente a las sanciones

1. PERSONA NATURAL
 - 1.1 Concepto de Persona Natural y Negocio Unipersonal
 - 1.2 Persona Natural obligada a llevar contabilidad
 - 1.3 Persona natural obligada a llevar libro de ingresos y gastos

2. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)
 - 2.1 Que es el Registro Único de Contribuyentes (RUC)
 - 2.2 Utilidad de Registro Único de Contribuyentes
 - 2.2.1 Desde la Perspectiva de la Administración Tributaria
 - 2.2.2 Desde la Perspectiva del contribuyente
 - 2.3 Obligación de Obtener en RUC
 - 2.3.1 Personas Naturales
 - 2.3.2 Plazo para obtener el RUC
 - 2.3.3 Multas
 - 2.4 Actualización del RUC
 - 2.4.1 Motivos para actualizar el RUC
 - 2.4.2 Plazos para actualizar el RUC
 - 2.4.3 Multas

3. COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCION
 - 3.1 Que es un comprobante de retención?
 - 3.2 Como obtener un comprobante de venta?
 - 3.2.1 Imprenta autorizada
 - 3.2.2 Emisión por propios medios
 - 3.3 Quienes deben emitir comprobantes de Venta
 - 3.4 Cuáles son los comprobantes de venta autorizados por el servicio de rentas Internas que se utilizan en negocios personales
 - 3.5 Requisitos preimpresos de los comprobantes de venta
 - 3.6 Requisitos de llenado de los comprobantes de venta
 - 3.7 Clases de comprobantes de venta
 - 3.7.1 Factura
 - 3.7.2 Nota de venta
 - 3.7.3 Nota de crédito
 - 3.7.4 Nota de debito
 - 3.7.5 Tickets emitidos por máquinas registradoras
 - 3.7.6 Liquidación de compras de bienes y servicios

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 - 4.1 Objeto del impuesto
 - 4.2 Hecho generador del IVA
 - 4.3 Base imponible del IVA
 - 4.4 Transacciones que no gravan IVA
 - 4.5 Transacciones que si gravan IVA
 - 4.5.1 Bienes gravados con 0% de IVA

- 4.5.2 Servicios gravados con 0% de IVA
- 4.6 Casos Especiales
 - 4.6.1 Reembolso de Gastos
 - 4.6.2 Servicios prestados por Notarios, Registro Mercantil y de la Propiedad
 - 4.6.3 Venta de mercadería a consignación
 - 4.6.4 Ventas de activos fijos y bienes
- 4.7 Qué es el Crédito Tributario?
- 4.8 Documentos que sustentan Crédito Tributario
- 4.9 Manejo del Crédito Tributario
 - 4.9.1 Negocios Unipersonales que solo venden con tarifa 0% de IVA
 - 4.9.2 Negocios Unipersonales que solo venden con tarifa 12% de IVA
 - 4.9.3 Negocios unipersonales que venden con tarifa 0% y 12% de IVA
- 4.10 Autorización para el uso del 100% del Crédito Tributario
 - 4.10.1 Negocios unipersonales comerciales
 - 4.10.2 Negocios unipersonales industriales
- 4.11 Opciones de recuperación del Crédito Tributario
 - 4.11.1 Compensación del crédito tributario
 - 4.11.2 Devolución del crédito tributario
 - 4.11.3 Pago en exceso del crédito tributario
- 4.12 Sujeto Activo del Impuesto al Valor Agregado
- 4.13 Sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado
 - 4.13.1 Agentes de Percepción
 - 4.13.2 Agente de Retención
- 4.14 Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado
 - 4.14.1 Retenciones del Impuesto al Valor Agregado
- 4.15 Devolución del Impuesto al Valor Agregado
 - 4.15.1 Actividades de Exportación
 - 4.15.2 Discapacitados
 - 4.15.3 Personas de la Tercera de Edad
- 4.16 Elaboración de la declaración del Impuesto al Valor Agregado
 - 4.16.1 Tipos de declaración de IVA
 - 4.17.1.1 Cuando se debe hacer declaraciones semestrales
 - 4.17.1.2 Cuando se debe hacer declaraciones mensuales
 - 4.16.2 Fechas de declaración
 - 4.16.3 Calculo de multas
 - 4.16.4 Cálculo de Intereses

5. IMPUESTO A LA RENTA

- 5.1 Objeto del Impuesto a la Renta
- 5.2 Hecho generador del Impuesto a la Renta
- 5.3 Ingresos de personas Naturales gravados con Impuesto a la Renta
- 5.4 Ingresos de personas Naturales no gravadas con Impuesto a la Renta
- 5.5 Gastos de personas naturales deducibles de Impuesto a la Renta
- 5.6 Sujeto Activo del Impuesto a la Renta
- 5.7 Sujeto Pasivo del Impuesto a la Renta
- 5.8 Retenciones en la fuente del impuesto a la Renta
 - 5.8.1 Cuadro de retenciones del Impuesto a la Renta
 - 5.8.2 Método de las 5 preguntas para hacer retenciones de IR
- 5.9 Elaboración de la Declaración del Impuesto a la Renta
- 5.10 Tipos de Renta que puede percibir una persona natural
 - 5.10.1 Renta del Trabajo
 - 5.10.1.1 Renta en Relación de Dependencia
 - 5.10.1.2 Renta Profesional
 - 5.10.2 Tipos de declaración de Impuesto a la Renta
 - 5.10.2.1 Cuando es opcional la declaración de IR
 - 5.10.2.2 Cuando es obligatorio la declaración de IR
- 5.11 Fechas de declaración
- 5.12 Calculo de multas
- 5.13 Calculo de Intereses

6. SOLUCION DE PROBLEMAS MAS COMUNES

- 6.1 Declaraciones sustitutivas
- 6.2 Petición para corrección de las declaraciones
 - Anexo del Formulario No. 501
 - Anexo del Formulario No. 502
 - Anexo Base legal citada de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

Iniciaremos el presente trabajo definiendo algunos conceptos necesarios para aclarar su alcance:

1. PERSONA NATURAL

1.1 Concepto de Persona Natural y Negocio Unipersonal

Persona Natural.- El Código Civil en sus Arts. 40,41 y 42 define a las personas naturales como *Art. 40.-Las personas son naturales o jurídicas. De la personalidad jurídica y de las reglas especiales relativas a ella se trata en el Título final de este Libro .Art. 41.-Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros. Art. 42.-Son ecuatorianos los que la Constitución Política de la República declara tales. Los demás son extranjeros.*

Negocio Unipersonal.- Constituye aquella actividad empresarial emprendida por una persona natural a título individual.

1.2 Persona Natural obligada a llevar contabilidad

La ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 19 dispone que están obligados a llevar contabilidad las personas naturales que realizan actividades empresariales en el Ecuador que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- Aquellas que realicen actividades y operen con capital propio que al 1 de enero de cada ejercicio impositivo, supere las 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta

Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente relacionados con la generación de la renta gravada.

- Aquellas cuyos ingresos anuales del ejercicio inmediato anterior sean superiores a 15 fracciones básicas desgravadas, incluyendo personas naturales que desarrollan actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

1.3 Personas naturales obligadas a llevar libro de ingresos y egresos

El Art. 19 de la ley de Régimen Tributario Interno dispone que no están obligadas a llevar contabilidad las siguientes personas naturales:

- Aquellas personas que realicen actividades empresariales y operen con un capital propio que al 1 de enero de cada ejercicio impositivo, sea menor a 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta.
- Aquellas que realicen actividades empresariales y cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean menor a 15 fracciones básicas desgravadas.
- Las personas naturales que trabajen en relación de dependencia
 - Los profesionales,
 - Los comisionistas,
 - Los artesanos,
 - Los agentes,
 - Los representantes
 - Los demás trabajadores autónomos

Estas personas naturales, de conformidad a lo dispuesto en art. 38 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible, la cual deberá contener:

- La fecha de la transacción,
- El concepto o detalle
- El número de comprobante de venta,
- El valor de la transacción y las observaciones que sean del caso que deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y los documentos pertinentes.

FECHA	CONCEPTO	No. COMPROBANTE	BASE IMPONIBLE	IVA
		TOTAL		

2. EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

El RUC es el inicio de la vida tributaria de un propietario de negocios unipersonales, por cuanto constituye la partida de nacimiento tributaria del sujeto pasivo que lo acompañara toda su vida fiscal. La base legal del RUC se encuentra publicada en el Registro Oficial 203 del 29 de octubre de 1976.

2.1 Qué es el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

El RUC, es un documento otorgado por la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas) con el cual se identifica al contribuyente (Arts. 1 y 2 de la ley del RUC) recopilando la siguiente información:

- Numero de RUC: Número de Cédula de Identidad+ 001
- Razón Social: Nombre y apellidos de la persona natural
- Fechas: Fecha de inscripción, inicio de la actividad y Actualización.
- Nombre comercial: Nombre del Negocio
- Clase de Contribuyente: Contribuyente Especial o Normal
- Actividad económica: Actividad principal y Secundaria
- Dirección: Dirección de la Matriz y sucursales
- Teléfono: teléfono de la matriz y sucursales
- Delegación asignada: Delegación del servicio de Rentas Internas
- Obligaciones Tributarias: Detalla las obligaciones tributarias
- Numero de establecimiento: Número de establecimientos abiertos y cerrados

2.2 Utilidad del Registro Único de Contribuyentes

2.2.1 Desde la perspectiva de la Administración tributaria (Servicio de Rentas Internas) en los siguientes aspectos:

- Con el RUC puede localizar al contribuyente para notificar comunicados, efectuar inspecciones inclusive la clausura
- Con el RUC puede efectuar controles estadísticos por sectores y por actividades comerciales
- Con el RUC puede controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sancionar su inobservancia.

2.2.2 Desde la Perspectiva del contribuyente

El Ruc es útil para personas naturales propietarias de un negocio unipersonal en los siguientes aspectos:

- Con el RUC puede realizar actividades comerciales legales
- Con el RUC puede obtener comprobantes de venta
- Con el RUC puede acceder a los diferentes beneficios del Servicio de Rentas Internas tales como: asesoría gratuita y capacitación.

- Con el RUC puede conocer y cumplir sus obligaciones tributarias.
- Con el RUC puede llenar los formularios del SRI tales como:
-

FORMULARIOS PARA PAGAR IMPUESTOS	
FORMULARIOS	CONCEPTO A DECLARAR
Formulario 102	Declaración de Impuesto a la Renta para personas naturales
Formulario 103	Declaración de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta
Formulario 104	Declaración de Impuesto al Valor Agregado
Formulario 105	Declaración de Impuesto a los Consumos Especiales
Formulario 106	Declaración de Anticipo de Impuesto a la Renta
Formulario 106-A	Declaración de paga de deudas y multas tributarias
Formulario 107	Declaración de Retención en la fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del trabajo en relación de dependencia
Formulario 108	Declaración del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones

FORMULARIO PARA CORREGIR ERRORES EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS	
FORMULARIO	CONCEPTO A CORREGIR
Formulario 501	Corrección de errores en el encabezado de las declaraciones: Razón Social, Ruc, Mes, Año.
Formulario 502	Corrección de errores en el cuerpo de las declaraciones: valores, compras, ventas, ingresos, egresos, retenciones etc.

FORMULARIOS RELACIONADOS CON COMPROBANTES DE VENTA	
FORMULARIO	CONCEPTO
Formulario 301	Autorización para calificarse como imprenta autorizada
Formulario 311	Autorización para la emisión de comprobantes de venta por medios computarizados
Formulario 321	Baja de Comprobantes de venta
Formulario 331	Comunicación de ubicación de máquinas registradoras
Formulario 341	Solicitud para la autorización del uso temporal de comprobantes de venta

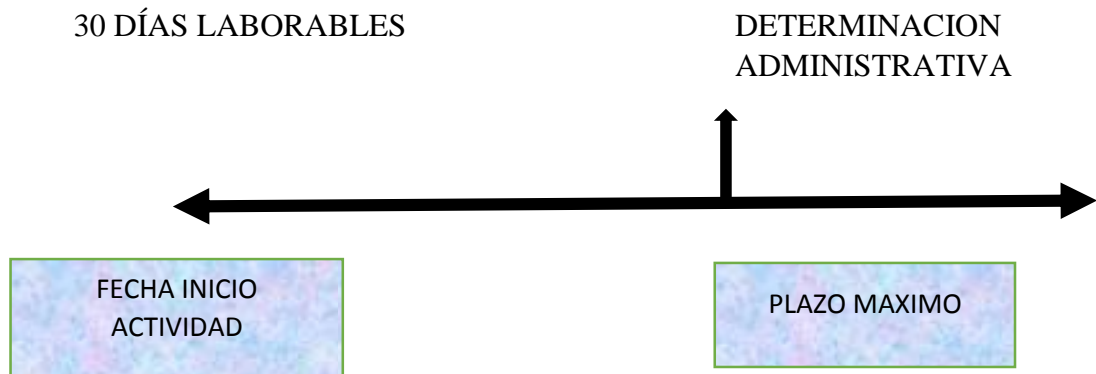
2.3 Obligaciones de Obtener el Ruc

2.3.1 Personas Naturales

Toda persona natural que realice actividades económicas (negocios unipersonales) de cualquier índole, está obligada a obtener el RUC en el Servicio de Rentas Internas (Art. 3 de la Ley del RUC)

2.3.2. Plazo para obtener el RUC

Las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales tienen un plazo máximo de treinta días laborales contados a partir de la fecha de inicio de la actividad comercial para obtener su respectivo RUC



2.3.3. Multas:

Si las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales no han obtenido su respectivo RUC dentro de los treinta días que prevé la ley deberán cancelar una multa que será hecha como determinación Administrativa del Servicio de Rentas internas.

2.4 Actualización del RUC

Las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales, deberán actualizar la información que contiene su respectivo RUC si esta ha tenido algún cambio (Arts. 7 y 8 del Reglamento de la ley de RUC).

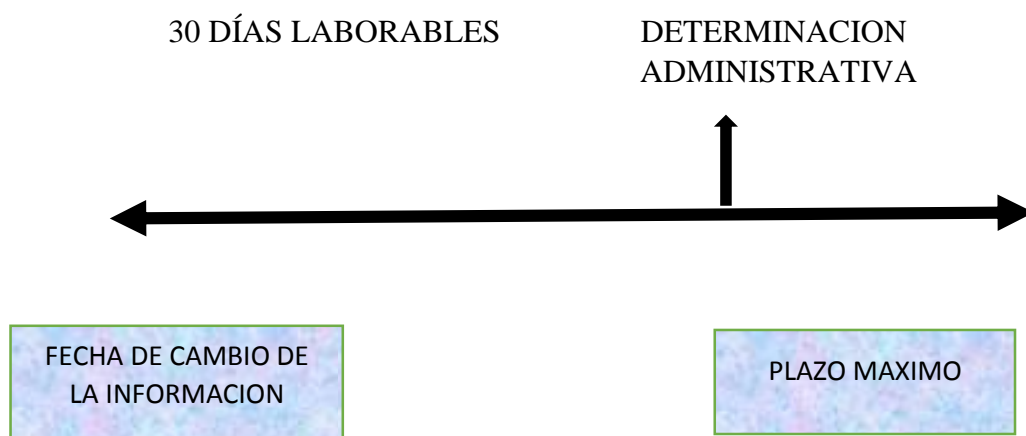
2.4.1. Motivos para actualizar el RUC

Entre los motivos para actualizar que justifiquen actualizar el RUC podemos mencionar:

- Cambio de la denominación o nombre comercial
- Cambio de la actividad económica
- Cambio de domicilio
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier otro título
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios.
- La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes
- Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

2.4.2 Plazos para actualizar el RUC

Las personas naturales, dueñas de negocios unipersonales, tiene un plazo máximo de treinta días laborables contados a partir de la fecha del cambio para actualizar su respectivo RUC.



3. COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCION

La persona natural, propietaria de negocios unipersonales, una vez que se ha inscrito en el RUC, debe obtener comprobantes de venta para registrar las ventas de bienes o la presentación de servicios. La base legal en la cual se norman los comprobantes de venta se encuentra en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención

3.1. ¿Qué es un comprobante de venta?

Los comprobantes de venta son documentos establecidos por la ley, autorizados por el SRI y emitidos por el propietario de negocios unipersonales que acreditan la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios

3.2 ¿Cómo obtener un comprobante de venta?

La persona natural, propietaria de negocios unipersonales, tiene alternativas para obtener comprobantes de venta, de conformidad con el Art. 5 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención:

- Acudir a una imprenta autorizada por el Servicio de Rentas Internas
- Auto emitir sus propios comprobantes de venta

3.2.1. Imprenta Autorizada

El propietario de negocios unipersonales debe acudir a una imprenta autorizada para que imprima sus comprobantes de venta. La lista de estas imprentas se obtiene en la página web del SRI (www.sri.gob.ec) o en las mesas de información del SRI.

Para efectuar el trámite correspondiente debe presentar en la imprenta una copia del RUC y estar al día en sus obligaciones tributarias.

VIGENCIA DE LOS
COMPROBANTES DE
VENTA

a) **Un Año:** Si el contribuyente está al día en todas sus obligaciones tributarias

b) **Tres meses:** Si el contribuyente tiene alguna de las siguientes situaciones

- Problemas de omisos: falta de alguna declaración
- Problemas de títulos de Crédito: deuda determinada y liquida pendiente de pago

3.2.2. Emisión por propios medios

El propietario de negocios unipersonales también puede auto emitir sus propios comprobantes de venta para lo cual tiene dos alternativas (Arts. 5 y 12 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención):

- **Emisión de comprobantes de venta por medios computarizados (Formulario 311).**- El propietario de negocios unipersonales puede utilizar su software para auto imprimir sus comprobantes de venta, para lo cual deberá presentar el formulario 311 proporcionado por la administración tributaria detallando las características técnicas de su sistema. El SRI avalúa la información descrita en este formulario y procede a aceptar o negar el pedido.
- **Emisión de tickets de máquinas registradoras (formulario 331)**
También podría emitir tickets de máquina registradora para lo cual debe llenar el formulario 331 y cumplir los requisitos que allí se señalan.

3.3 ¿Quiénes deben emitir comprobantes de venta?

Todo propietario de negocio unipersonal debe emitir comprobantes de venta por cualquier monto de venta de bienes o servicios (Art. 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta y retención)

3.4 Comprobantes de Venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas que se utilizan en negocios unipersonales

Los Art. 1, 2 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención estipulan que son comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas los siguientes:

- a) Facturas
- b) Notas o boletas de venta
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación servicios
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras
- e) Boleto o entradas a espectáculos públicos
- f) Notas de Crédito
- g) Notas de debito
- h) Guías de remisión
- i) Otros documentos autorizados en el presente reglamento

3.5 Requisitos preimpresos de los comprobantes de venta

Los requisitos preimpresos de facturas, notas de venta, liquidación de compras de bienes y prestación de servicio, nota de crédito y notas de débito se detallan a continuación (Art. 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retenciones):

I GRUPO DE REQUISITOS.- (Información acerca del contribuyente)

- Numero de Autorización de impresión del comprobante de venta, otorgado por el Servicio de Rentas Internas (Diez dígitos)
- Número del Registro Único de Contribuyentes del emisor
- Apellidos y nombres del emisor. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial si lo hubiere
- Denominación del documento
- Numero de trece dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a. Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento conforme consta en Registro Único de Contribuyentes
 - b. Separados por un guion (-) los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
 - c. Separados también por un guion (-) constará el número secuencial de siete dígitos. Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración
- Dirección de la matriz y del establecimiento emisor,
- Fecha de caducidad del documento expresada en mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas internas
- Los contribuyentes designados por el SRI como Especiales deberán imprimir en los comprobantes de venta las palabras; “Contribuyentes Especiales” y el número de la Resolución con la que fueron calificados
-

II GRUPO DE REQUISITOS.- (Información sobre el cliente)

- Nombre del cliente
- Dirección
- Fecha de emisión del documento
- Teléfono
- Ruc / ci
- Ciudad

III GRUPO DE REQUISITOS.- (Diagramación del cuerpo del comprobante)

Dependiendo del documento su diagramación variara. Al final del presente capítulo se incluye (anexos) la diagramación de cada uno de los comprobantes de venta.

IV GUPO DE REQUISITOS.- (Información de la imprenta)

- Numero de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el servicio de Rentas Interna
- Número de Registro Único de contribuyente
- Nombres y apellidos, denominación o razón social, en forma completa o abreviada, según conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial
- La imprenta adicionalmente debe incluir:
 - El tiraje de documentos. Ejm: impreso del 001 al 200
 - Fecha de impresión
 - Fecha de validez (caducidad)

3.6. Requisitos para llenar los comprobantes de venta

En los comprobantes de venta se deberá incluir la siguiente información (Arts. 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención):

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del comprador.
- Número de Registro Único de Contribuyentes del comprador,
- Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la
- cantidad y unidad de medida, cuando proceda.
- Precio unitario de los bienes o servicios.
- Valor total de la transacción.
- Descuentos o bonificaciones
- Impuesto al Valor Agregado; señalando la tarifa respectiva;
- Importe total de la transacción
- Fecha de emisión; y,
- Número de las guías de remisión, cuando corresponda

3.7. Diferentes clases de comprobantes de venta.-

3.7.1. Factura.- (Arts. 9 y 7 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- Este documento es destinado para ventas de bienes o servicios adquiridos por clientes que tienen RUC.
- Se caracteriza por desglosar la Base Imponible del IVA.

- Sirve para sustentar crédito tributario, en la respectiva declaración del IVA.
- Las facturas emitidas con borrones, enmendaduras o tachones no sirven, por este motivo deben ser anuladas y archivadas.
- Las facturas emitidas deben ser archivadas y guardadas durante seis años.
- En caso de pérdida o robo de facturas se deben dar de baja presentando en el SRI:
 - o El formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
 - o Denuncia en una comisaría
- En caso tener facturas no utilizadas cuya fecha de duración ha fenecido, se deberán dar de baja presentando en el SRI el formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
- La persona natural dueña de negocios unipersonales, no está obligada a llevar contabilidad, en ventas menores a 4 dólares está cultada a no entregar facturas pero debe hacerlo si el cliente lo solicita.

3.7.2 Nota de Venta.- (Art. 12 del reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- Este documento destinado para la venta de bienes o servicios adquiridos por consumidores finales que no tienen RUC.
- Se caracteriza por desglosar la Base Imponible del IVA.
- Sirve para sustentar costos y gastos, en la respectiva declaración del Impuesto a la Renta.
- En caso de las ventas sean menores a doscientos dólares se podrá consignar la leyenda “Consumidor final” en lugar del nombre, apellido y CI del comprador
- Por ventas menores a 4 dólares las personas naturales (no obligadas a llevar contabilidad) pueden emitir **notas de venta simplificadas** en las cuales sólo debe registrar la fecha de la transacción y el importe total de la misma. (anexamos al final de este capítulo algunos modelos recomendados por el SRI)
- Las notas de venta emitidas con borrones, enmendaduras o tachones no sirven, por tal motivo deben ser anuladas y archivadas.
- Las notas de venta emitidas deben ser archivadas y guardadas durante seis años.
- En caso de pérdida o robo de notas de venta se deben dar de baja presentando en el SRI:
 - o El formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
 - o Denuncia en una comisaría.
- En caso tener notas de venta no utilizadas cuya fecha de duración ha fenecido, se deberán dar de baja presentando en el SRI el formulario 321 (anexo al final de este capítulo)
- La persona natural dueña de negocios unipersonales, no está obligada a llevar contabilidad, en ventas menores a 4 dólares está

facultada a no entregar notas de venta pero debe hacerlo si el cliente lo solicita.

3.7.3. Nota de crédito.- (Art. 15 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- Este documento se emite para anular operaciones, aceptar Devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

3.7.4. Nota de débito.- (Art. 15 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- Este documento se emite para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta.
- Las notas de crédito y débito emitidas con borrones, enmendaduras o tachones no sirven, por tal motivo deben ser acumuladas y archivadas.
- Las notas de crédito y débito emitidas deben ser archivadas y guardadas durante seis años.
- En caso de pérdida o robo de notas de crédito y débito se deben dar de baja presentando en el SRI:
 1. El formulario 321
 2. Denuncia en la Fiscalía
- En caso de tener notas de crédito y débito no utilizadas cuyas fechas de caducidad ha fenecido, se deberán dar de baja presentando en el SRI el formulario 321

3.7.5 Ticket emitidos por máquina registradora.-
(Art. 14 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.)

- Este documento es destinado para ventas de bienes o servicios adquiridos por consumidores finales que no tienen RUC
- No sustentan ni crédito tributario, tampoco costos y gastos.

3.7.6 Liquidación de compras de bienes y servicios.-
(Art. 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención)

- La persona natural dueña de negocios unipersonales podrá utilizar este documento cuando su proveedor no le entregue comprobante de venta.
- Solo pueden emitir las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Se podrá emitir sólo en los siguientes casos:
 1. En compras ocasionales (máximo una por mes) a personas naturales de formación rústica que no tenga RUC ni comprobantes de venta.

2. Por trabajos ocasionales (menores a seis meses) prestados por personas naturales extranjeras no residentes en Ecuador, que no tenga RUC ni comprobantes de venta.
 3. Por trabajos ocasionales (menores a seis meses) prestados por sociedades extranjeras no residentes en Ecuador, que no tengan RUC ni comprobantes de venta.
- El dueño de negocios unipersonales que emita este comprobante deberá retener el 100% del IVA y el 2% de IR
 - Las liquidaciones de compras de bienes y servicios emitidas deben ser archivadas y guardadas durante seis años.
 - En caso de pérdida o robo de Liquidaciones de bienes y servicios se deben dar de baja presentando en el SRI:
 3. El formulario 321
 4. Denuncia en la Fiscalía
 - En caso de tener liquidaciones de bienes y servicios no utilizadas cuyas fechas de caducidad ha fenecido, se deberán dar de baja presentando en el SRI el formulario 321

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La persona natural propietaria de negocios unipersonales, una vez que tiene su RUC y ha obtenido los respectivos comprobantes de venta con los cuales registra las ventas de bienes o servicios, debe tributar el Impuesto al Valor Agregado, como se analiza en el presente capítulo. La base legal que respalda este impuesto se encuentra tipificada en la Ley de Régimen Tributario Interno.

4.1 Objeto del Impuesto

Giuliani Forouge define al objeto del impuesto como: ¹ “*El presupuesto de hecho que la ley establece como determinante del gravamen*”. ² para Lucien Mehl constituye: “*el elemento económico sobre el que se asientan el impuesto y en el que directamente o indirectamente tiene su origen.*”

El Art. 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en el Impuesto al Valor Agregado gravará a las transferencias de dominio de bienes muebles corporales y la prestación de servicios.

- Se entiende por transferencia como “*todo acto o contrato mediante el cual se traslada la propiedad de un bien mueble corporal a título gratuito u oneroso*”.
- Al existir la transferencia se genera el impuesto.
- Debemos tomar en cuenta que se grava con el IVA la transferencia de bienes muebles corporales, por tal motivo la transferencia de los bienes inmuebles (edificios, terrenos et.) no generan impuesto.



¹ Derecho financiero, Depalma, Buenos Aires, 1977

² Elementos de ciencia fiscal, Barcelona, Bosh casa Editorial 1964 pág. 66

4.2 Hecho imponible del IVA

Mauricio A. Plazas Vega con respecto al hecho generador lo conceptualiza como: ³...*Supuestos de hecho cuya ocurrencia determina el nacimiento de la presentación a cargo del sujeto pasivo sustancia o instrumental y a favor del sujeto activo.*”

El art. 140 del Reglamento para la aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno señala que el hecho generador es el presupuesto jurídico que da nacimiento a la obligación tributaria y en el caso del IVA se configura cuando realiza el acto o se suscribe el contrato que tiene con fin transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios.

Para que se produzca el hecho generador, por lo menos una de las partes que interviene debe hacer del comercio su actividad habitual

4.3 Base imponible del IVA

La base imponible constituye el valor sobre el cual se aplicará la correspondiente tarifa del IVA y se calculará el importe del impuesto. La Ley de Régimen Tributario Interno establece tres tipos de bases (Arts. 58, 59 y 60 de la Ley de Régimen Tributario Interno):

I. Base Imponible en el Mercado Local.- Se calcula de la siguiente manera:

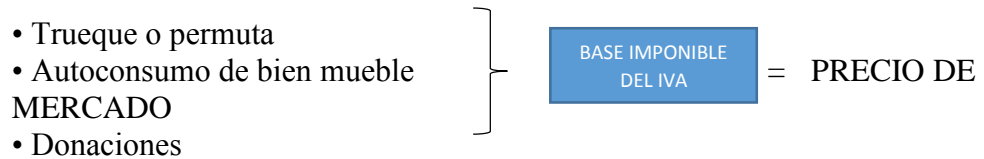
- Precio de Venta
- (-) Descuentos y Bonificaciones
- (-) Intereses y Comisiones
- (-) Valor de envases
- (=) Base Imponible IVA

II. Base Imponible en Importaciones.- Se calcula de la siguiente manera:

- Valor FOB
- (+) Seguro
- (+) Flete
- (=) Valor CIF
- (+) Derechos Arancelarios
- (+) Derechos Parancelarios
- (=) Base Imponible IVA

³ El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA Santa Fe Bogotá 1998 pág. 280

III. Base Imponible en Casos Especiales.- Se calcula sobre la base del precio de mercado entendiéndose, como casos especiales los siguientes:



4.4 Transacciones que no gravan IVA

Existen transferencias que no están gravadas con IVA (Art. 54 de la ley de Régimen Tributario Interno), Silvia Susana Rivero al respecto señala:
⁴“es una operación no gravada por no encontrarse dentro del ámbito de aplicación del gravamen.” No se debe asumir que están gravadas con tarifa cero, adicionalmente es pertinente aclarar que las mismas no deben ser declaradas en el formulario SRI 104. Así tenemos:

- *Transferencia de bienes tales como: terrenos, casa, edificios, apartamentos, etc.*
- *Aportes a sociedades.-* al momento de adquirirlos se debe cancelar la tarifa de IVA respectiva, pero al aportarlos no estarán gravados con IVA y respaldarán a través de una escritura pública.
- *Adjudicaciones por herencias.-* por la transferencia de los bienes los herederos Deberán cancelar el respectivo Impuesto a las Herencias (formulario SRI 108) pero no el IVA.
- *Adjudicaciones por liquidación de sociedades.-* la transferencia de los bienes a los socios de una sociedad después de su liquidación incluida la sociedad conyugal no están gravadas con IVA.
- *Venta de negocio con activo y pasivo.-* la venta de un negocio por partes si generará IVA, pero su venta total (completa) no causará dicho impuesto.
- *Fusiones de sociedades.-* la trasferencias de los bienes propiedad de dos o más sociedades que se unen para conformar una sola no gravarán IVA. Esta fusión puede ser por cualquier causa: fusión por absorción, fusión por unión.
- *Escisiones de sociedades.-* al dividirse una sociedad en dos o más de menor tamaño, la transferencia de los bienes de la primera a las demás no está gravada con IVA.
- *Transformación de sociedades.-* la transformación de sociedades de hecho a de derecho, o de responsabilidad limitada a sociedades anónimas no está gravada con IVA.
- *Donaciones al sector público:* no causan IVA sin embargo el gasto no es deducible de impuesto a la renta
- *Donaciones al sector privado con fin social.-* siempre y cuando los donatarios estén legalmente constituidos y debidamente reconocido su fin social pero el gasto es no deducible de impuesto a la renta
- *Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valor*

- *Autoconsumo de servicios:* por ejemplo si la persona natural tiene un negocio unipersonal en el cual ofrece y vende algún tipo de servicio y este es auto consumido por su propietario, no causará IVA ejm: en el caso de ofertar el servicio de Internet y auto consumir este servicio para publicar el negocio por la red, este autoconsumo no gravará IVA

4.6 Transacciones que si gravan IVA

1.- *productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunicola, bioacuaticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantenga en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se consideran procesamiento;*

En conclusión aquellos productos de origen natural pero no destinados a la alimentación están gravados con tarifa 14% de IVA. Ejm. Madera, algodón

2.- *leches en estado natural, pasteurizada, homogenizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;*

- Leche empacada en cartón, fundas plásticas o al detal con tarifa 0% de IVA, siempre y cuando la leche sea de producción nacional.
- Lecha en polvo y las papilla tienen tarifa 0% de IVA
- Yogurt, leches con sabores estarán gravadas con tarifa 14% de IVA
- Queso tiene tarifa% de IVA

3.- *Pan, azúcar, panela, sal, manteca, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;*

- Básicamente aquellos productos que conforman la canasta familiar están gravadas con tarifa 0% de IVA
- Pasteles, pastas y mantequilla gravaran tarifa 14% de IVA

4.- *Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejas y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adicción de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales.*

Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlos;

- El semen de toros importados está gravado con tarifa 0% de IVA.
- Los alimentos de animales domésticos de granja tienen tarifa 0% de IVA

5.- *Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores;*

Cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;

6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o Veterinario.

- Medicamentos de uso humano están gravados con tarifa 0% de IVA siempre que consten en la lista publicada por el Ministerio de Salud Pública.
- Productos vendidos por centros naturistas, shamanes y afines estarán gravados con tarifa 12% de IVA siempre y cuando no consten en la lista publicada por el Ministerio de Salud Pública.
- Los envases y etiquetas utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario, están gravados con tarifa 0% de IVA. Para lo cual los fabricantes de envases y etiquetas deberán detallar en la respectiva factura el producto (*el cual deberá constar en la lista publicada por el Ministerio de Salud Pública*) para el cual se fabricó el envase o etiqueta.
- Están gravados con tarifa 0% los antiparasitarios y productos para uso veterinario, entendiéndose como tales los relacionados con la salud de animales, así como las materias primas e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para elaborarlos más sus envases y etiquetas

7.- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

- Se considerará papel bond sólo aquel cuyo gramaje se encuentra entre: 56 gr y 90 gr. Aquellos papeles con gramajes inferiores o superiores a los descritos estarán gravados con tarifa 14% de IVA.
- Se considerará material complementario (tarifa 0% de IVA) a los CD, disquetes, portadas y demás bienes que se comercializan conjuntamente con los libros.

8.- Los que se exporten; y,

- Cualquier bien que se exporte está gravado con tarifa 0% de IVA. Esta medida busca hacer a nuestras empresas más competitivas en el mercado internacional y pretende evitar la exportación de impuestos

Adicionalmente es pertinente indicar que el IVA pagado en sus adquisiciones destinadas para elaborar bienes que exporte, tendrán

derecho a que la Administración Tributaria les reintegre de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno

9.- *Los que introduzca al País:*

a) *los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;*

- Esta norma grava con tarifa 0% de IVA la importación de bienes y servicios, sin embargo, se colige que en las compras locales deberá pagar la tarifa de IVA, para posteriormente, si es el caso, solicitar la respectiva devolución a la Administración Tributaria, de conformidad con lo señalado en el Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

b) los pasajeros que ingresen al País, hasta el valor de la franquicia reconocida por la ley

Orgánica de aduanas y su reglamento

4.6.2 servicios Gravados con tarifa 0% de IVA

La ley de régimen tributario Interno (Art. 56) y su reglamento de Aplicación (Art. 152 a 157) disponen que estén gravados con tarifa cero de IVA los siguientes servicios:

1. Los de transporte de pasajeros y carga: fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo internacional de carga desde y hacia la provincia de Galápagos;

Los tipos de transporte gravados con tarifa 0% de IVA son:

- Transporte de pasajeros marítimo fluvial, terrestre dentro del país y el cabotaje.
- Transporte de hidrocarburos y sus derivados por oleoducto, gasoducto o poliductos.
- Transporte de carga por vía marítima, terrestre o fluvial.
- Transporte de carga aérea y marítima internacional desde y hacia Galápagos

Los tipos de transporte gravado con tarifa 14% de IVA son:

- Transporte de pasajeros y aéreo internacional
- Transporte de correspondencia por medio de Courier, correos paralelos y similares.

- Transporte de carga por vía aérea nacional.

2.- *Los de salud;*

- Prestados por establecimientos o centros de salud legalmente constituidos.
- Prestados por profesionales de la salud inscritos en el correspondiente colegio profesional.
- Servicios de elaboración de envases y etiquetas utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- La medicina pre pagada tendrá tarifa 0% de IVA.

3.- *Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el Reglamento;*

- En el caso de arrendar el bien amoblado, deberá facturar con tarifa 14% el
- arrendamiento de los muebles y con tarifa 0% el bien inmueble.
- En el caso de que el bien inmueble sea destinado una parte para vivienda y otra
- para fines comerciales, se deberá facturar el arriendo total con tarifa 14% de IVA.

4.- *Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;*

- Se debe tomar en cuenta que el teléfono está gravado con tarifa 12% de IVA.

5.- *Los de educación;*

- Establecimientos educativos

Los servicios de educación tiene tarifa 0% de IVA siempre que sean impartidos por establecimientos educativos legalmente autorizados para tal fin, por:

- El Ministerio de Educación y Cultura y/o
- El Consejo Superior de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Los servicios de educación con tarifa 0% de IVA comprenden:

a. Educación regular que incluye los niveles pre - primario, primario, medio y superior.

b. Educación especial;

c. Educación compensatoria oficial a través de los programas ejecutados por centros de educación artesanal.

d. Enseñanza de idiomas por parte de instituciones legalmente autorizadas.

e. También están comprendidos dentro del concepto de servicios de educación, los que se encuentran bajo el régimen no escolarizado que sean impartidos por centros de educación legalmente autorizados por el Estado para educación o capacitación profesional y otros servicios educativos para el desarrollo profesional.

- **Docentes**

Están gravados con tarifa 0%, los servicios prestados por los docentes cualquiera que sea su situación o relación contractual con los establecimientos de educación descritos anteriormente.

6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos:

7.- Los religiosos;

- Se considerarán como servicios religiosos, exclusivamente aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado (Ministerio de Gobierno) que tengan relación directa con el culto religioso.
- Para los servicios estrictamente religiosos y actos litúrgicos no es indispensable la emisión de ningún tipo de comprobante de venta.

8.- Los de impresión de libros;

9.- Los funerarios;

- Están gravados con tarifa 0% de IVA el servicio funerario respecto al traslado, arreglo del difunto, velación y complementos.
- El ataúd y los arreglos florales están gravados con tarifa 14% de IVA.

10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público Por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;

11.- Los espectáculos públicos;

12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

- Los servicios financieros y bursátiles prestados por las entidades del sistema financiero nacional y las bolsas de valores y casas de valores se encuentran gravados con IVA tarifa 0%. Se entiende por servicios financieros y bursátiles a los definidos como tales en el Art. 4 de la Ley de Mercado de Valores y en el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero excepto los literales o), q), t) y u) Cualquier otro servicio que presten las instituciones del sistema financiero nacional, estará gravado con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado.
- También se incluyen dentro del concepto de servicios financieros, aquellas captaciones de recursos que realizan las empresas de seguros legalmente establecidas en el país, directamente o a través de intermediarios autorizados por la Ley de Seguros, por concepto de pólizas de ahorro y jubilación, así como los que prestan las administradoras de fondos y fideicomisos de inversión, por concepto de administración de fondos y fideicomisos de inversión, exclusivamente.

13.- La transferencia de títulos valores;

14.- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;

Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios;

- Cualquier servicio que se exporte está gravado con tarifa 0% de IVA. Esta medida busca ser más competitivos en el mercado internacional, pretende evitar la exportación de impuestos.
- Entiéndase como servicios que se exporten aquellos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que el exportador del servicio sea una persona natural o sociedad residente o domiciliada en el país;
 - b) Que el usuario o beneficiario del servicio sea una persona natural o sociedad no residente ni domiciliada en el país;
 - c) Que aunque el servicio sea prestado en el Ecuador, su uso, explotación o aprovechamiento directo tenga lugar en el exterior; y,
 - d) Que el pago efectuado por tal servicio no sea cargado como gasto para una sociedad o establecimiento permanente en el Ecuador.

15.- Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un Monto de (\$ 400 usd) por cada caso entendido;

- Entiéndase como caso entendido el servicio prestado por:
 - Un mismo profesional

- A un mismo cliente
 - En un mismo periodo fiscal
- Si la sumatoria de los servicios facturados en el periodo fiscal a un mismo cliente no sobrepasa los \$ 400, se debe facturar con tarifa 0% de IVA.
 - Si la sumatoria de los servicios facturados en el periodo fiscal a un mismo cliente sobrepasa los \$ 400, se debe reliquidar el IVA con tarifa 14%.
 - En los contratos con honorarios profesionales permanentes y proyectados a un año calendario que superen los \$400.00, el IVA tarifa 14% se facturará con tarifa 14% de IVA desde la emisión del primer comprobante de venta.

16.- El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de aero fumigación; y,

19.- Los prestados personalmente por los artesanos.

- Los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, en la venta de los bienes producidos por ellos y en la prestación de sus servicios, emitirán sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Art. 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 54 de esta Ley, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles

4.7 Casos especiales

Existen ciertos casos especiales con respecto al IVA que el dueño de negocios unipersonales debe conocer y manejar, a continuación detallamos los principales:

4.7.1 Reembolso de gastos

El reembolso de Gastos constituye un instrumento mediante el cual el dinero utilizado para hacer compras a nombre de un tercero es devuelto.

4.7.2 Servicios presentados por Notarios, Registrador Mercantil y de la Propiedad

La persona natural dueña de negocios unipersonales deberá pagar los servicios prestados por los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles con tarifa catorce por ciento (14%) del IVA, independientemente del valor de los derechos de dichos notarios y registradores.

4.7.3 Venta de activos fijos y bienes

En el caso de ventas de activos fijos gravados con el IVA, realizadas por los Sujetos pasivos, el cobro del IVA se calculará sobre el precio de la transferencia.

Igual criterio se aplicará para la venta de otros bienes que no correspondan al giro ordinario del negocio. (Art. 138 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)

4.8 Que es el Crédito Tributario

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 66 y su reglamento de aplicación en el Art. 145 y 147, señalan que crédito tributario constituye el IVA pagado en las compras locales e importaciones, siempre y cuando estas adquisiciones cumplan con los siguientes requisitos:

- Tengan relación directa e inequívoca con las ventas gravadas con tarifa 14% de IVA.
- Tengan relación directa e inequívocamente con el giro del negocio.
- Y, en consecuencia sean gastos deducibles de Impuesto a la Renta.

4.9 Documentos que sustentan Crédito Tributario

Para ejercer el derecho al crédito tributario del impuesto al valor agregado, únicamente se consideran válidos los comprobantes de venta que desglosen el IVA de la Base imponible, entre los cuales tenemos:

- Facturas,
- Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios,
- Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas;
- El Documento Único de Aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación;

- Los boletos o tickets aéreos, así como los documentos que por pago de sobrecarga expidan las compañías de aviación o las agencias de viaje por el servicio de transporte aéreo de personas.

4.10 Manejo del Crédito Tributario

4.10.1 Negocios unipersonales que solamente venden con tarifa 0% de IVA

El IVA que pagan en sus adquisiciones, no tienen derecho a usarlo, como crédito tributario en sus declaraciones. Este deberá ser cargado al costo o al gasto conjuntamente con la respectiva base imponible.

4.10.2 Negocios unipersonales que solamente venden con tarifa 14% de IVA

Tienen derecho a usar la totalidad del IVA que pagan en sus adquisiciones, como crédito tributario, siempre y cuando cumplan los requisitos enumerados en el punto 4.8 del presente trabajo.

4.10.3 Negocios unipersonales que venden con tarifa 0% y 14% de IVA

Para usar el IVA que pagan en sus adquisiciones como crédito tributario deben acogerse a cualquiera de las siguientes opciones:

I. Aplicar el factor de proporcionalidad:

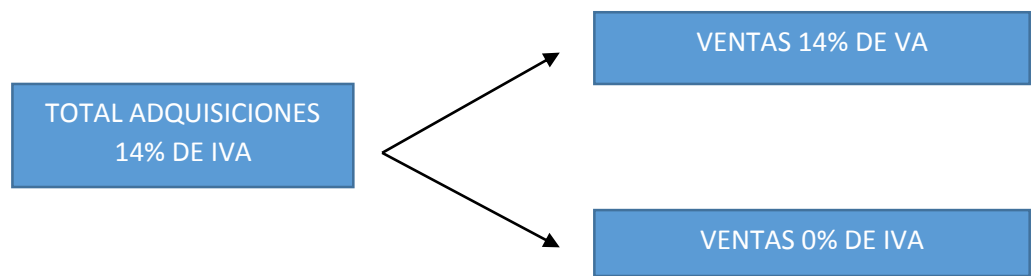
Este factor se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de proporción} = \frac{\text{Ventas 14\% IVA} + \text{Exportaciones}}{\text{Ventas 14\% IVA} + \text{Ventas 0\% IVA} + \text{Exportaciones}}$$

El factor de proporción obtenido se multiplica por el total del IVA Adquisiciones del mes a declarar.

II. Solicitar autorización para usar el 100% del crédito tributario:

Aquellos contribuyentes que puedan identificar inequívocamente la parte de sus adquisiciones 14% de IVA destinadas a sus ventas con tarifa 14% de IVA, de sus adquisiciones 14% de IVA destinadas a sus ventas con tarifa 0% de IVA, pueden usar el 100% del IVA pagado en las adquisiciones 14% de IVA destinadas a sus ventas con tarifa 14% de IVA, como crédito tributario. Para hacer esto deberán solicitar autorización a la Administración Tributaria.



4.11 Autorización para uso del 100% del Crédito Tributario

Aquellos contribuyentes que vendan con tarifa 14% y 0% de IVA para poder solicitar autorización y hacer uso del 100% del crédito tributario, deben cumplir los siguientes requisitos:

4.11.1 Negocios unipersonales comerciales

Actividades comerciales engloba aquellos contribuyentes que venden productos terminados con tarifa 0% y 14% de IVA. Es decir no existen procesos de transformación. Ejm: tiendas de barrio, supermercados, farmacias, etc.

Para la autorización deben cumplir los siguientes requisitos:

a) PRODUCTOS:

Deberá comprar y vender los productos con igual tarifa de IVA



b) SERVICIO DE TRANSPORTE:

Si el contribuyente ofrece el servicio de transporte, adicionalmente a la venta de sus productos, deberá considerar las siguientes posibilidades:

b.1) TRANSPORTE PRESTADO CON VEHÍCULOS PROPIOS:

El IVA pagado en todas las adquisiciones relacionadas al mantenimiento del vehículo debe ser cargado al costo o gasto.

b.2) TRANSPORTE PRESTADO CON VEHÍCULO A LQUILADO:

Si para ofrecer el servicio de transporte se alquila los vehículos, el contribuyente que desee obtener la autorización 100% CT debe asegurarse que adquiere el servicio con tarifa 0% de IVA y lo factura con igual porcentaje.

b.3) TRANSPORTE PRESTADO A TRAVES DEL COURIER:

Si para ofrecer el servicio de transporte se utiliza el Courier, el Contribuyente que desee obtener la autorización 100% CT, deberá cargar el IVA pagado al costo o gasto.

4.11.2 Negocios unipersonales Industriales

Actividades industriales engloba aquellos contribuyentes que venden productos elaborados por ellos con tarifa 0% y 14% de IVA. Es decir existen procesos de transformación de la materia prima en productos terminados. Ejm: panaderías, pasteurizadoras, etc.

Para poder solicitar la autorización deben cumplir los siguientes requisitos:

a) PRODUCTOS:

Es recomendable mantener una contabilidad de costos que permita identificar la materia prima utilizada para elaborar cada producto, la tarifa de adquisición y el destino contable del IVA pagado.

b) SERVICIO DE TRANSPORTE

Se aplicará el mismo criterio descrito para contribuyentes con actividades comerciales, en cada una de las siguientes posibilidades:

- TRANSPORTE PRESTADO CON VEHÍCULOS PROPIOS:
- TRANSPORTE PRESTADO CON VEHÍCULOS ALQUILADOS:
- TRANSPORTE PRESTADO A TRAVES DEL COURIER:

c) ADQUISICIONES RELACIONADAS CON VENTAS 14% Y 0% DE IVA:

Se aplicará el mismo criterio descrito para contribuyentes con actividades Comerciales

Contribuyentes que presten servicios.-

Para aquellos contribuyentes que presten servicios gravados con tarifa 14% y 0% de IVA es recomendable que utilicen el factor de proporción en sus respectivas declaraciones, por cuanto hacer la diferenciación contable requerida para obtener la autorización de uso del 100% del CT es muy difícil ya que se comercializa intangibles servicios.

El Servicio de Rentas Internas solo han solicitado autorización para usar el 100% del CT un mínimo número de contribuyentes (que vendían servicios gravados con 14% y 0% de IVA) y ninguno demostró la diferenciación contable requerida, motivo por el cual se negó las peticiones.

4.12 Sujeto Activo del impuesto al valor Agregado

El Código tributario en su artículo 22 define al sujeto activo como:
“Es sujeto activo es el ente acreedor del tributo.”

El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI)

4.13 Sujeto Pasivo del Impuesto al Valor agregado

El Código Tributario en su artículo 23 define al sujeto pasivo como: *“Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.”*

Por definición se entiende por sujeto pasivo como la persona natural o jurídica quien, ya sea como contribuyente o responsable, paga el tributo; sin embargo, en el caso del Impuesto al Valor Agregado este presupuesto jurídico no se cumple, por cuanto se clasifica a los sujetos pasivos en: agentes de retención y de percepción.

4.13.1 Agentes de Percepción

Son los *responsables* de percibir (recaudar) el tributo y trasladar su importe impositivo al fisco. En el caso del IVA la ley identifica a los siguientes:

- Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes y servicios gravados con una tarifa;
- Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa ya sea por cuenta propia o ajena.

En el caso de los dueños de negocios unipersonales todos serán agentes de percepción.

4.13.2 Agente de Retención

Son los *responsables* de retener (recaudar) una parte o la totalidad del tributo y trasladarlo al fisco. En el caso del IVA la ley y su reglamento identifican a los siguientes:

- Contribuyentes especiales
- Empresas e instituciones del sector público
- Sociedades de hecho y derecho
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad
- Contratantes de servicios de construcción

En el caso de los dueños de negocios unipersonales sólo serán agentes de retención aquellos que estén obligados a llevar contabilidad.

4.14 Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado

4.14.1 Retenciones del Impuesto al Valor Agregado

La Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento determinan los siguientes

Porcentajes de retención (Art. 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno):

- 30% Retención en bienes
- 70% Retención en servicios
- 100% Retención en contratación de servicios profesionales.
 - Retención en compras con emisión de liquidación de compras.
 - Retención en arriendo de bienes inmuebles a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

4.15 Devolución del Impuesto al Valor Agregado

Las personas naturales dueñas de negocios unipersonales podrán pedir la devolución del IVA que han pagado en sus compras en los siguientes casos:

- Si exportan bienes o servicios.
- Si son discapacitados
- Si son de la tercera edad.

La Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 71, 72, 73, 74) y su reglamento para la aplicación (Art. 148 y 150) disponen la devolución del IVA

4.15.1 Actividades de Exportación

Se devolverá el IVA pagado en las adquisiciones en un plazo no mayor a 90 días siempre y cuando este IVA no haya sido utilizado como crédito tributario o no haya sido reembolsado de cualquier forma.

4.15.2 Discapacitados

Se devolverá el IVA pagado en las adquisiciones efectuadas por discapacitados debidamente calificados por el organismo competente, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, siempre y cuando la compra tenga relación con su discapacidad.

4.15.3 Personas de la tercera edad

Se devolverá el IVA pagado en las adquisiciones efectuadas por personas de la tercera edad hasta un límite de 5 remuneraciones básicas unificadas por mes multiplicadas por la tarifa vigente del impuesto

4.16. Elaboración de la declaración del Impuesto al Valor Agregado

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Art. 131 de su reglamento para la aplicación, el Impuesto al Valor Agregado se declarará en el formulario SRI 104, el cual se encuentra dividido en dos partes:

- *Agente de percepción:* donde se registrará los montos totales de compras, ventas y Retenciones en la fuente de IVA que le han efectuado en el periodo a declarar
- *Agente de retención:* donde se registran las retenciones en la fuente de IVA que ha efectuado el contribuyente.

La información que sea declarada como agente de percepción y retención no se puede compensar entre si, cada una guarda independencia propia.

4.16.1 Tipos de declaración de IVA.

El contribuyente puede declarar su IVA de forma mensual o semestral, de conformidad a los siguientes presupuestos jurídicos:

4.16.1.1 Cuando se debe hacer declaraciones semestrales

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 67 y el reglamento para la aplicación en su Art. 131 señalan que sólo se declara semestralmente cuando se cumple cualquiera de los siguientes requisitos:

- En el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que sólo vendan con tarifa 0% de IVA.
- En el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que se les retenga el 100% del IVA en todas sus ventas.

4.16.1.2 Cuando se debe hacer declaraciones mensuales

Aquellos contribuyentes que no cumplan los requisitos enunciados en el punto 4.16.1.1 de la presente tesis, declararán mensualmente el IVA en atención a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Art.131 de su reglamento para la aplicación.

4.16.2

El Art. 131 y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen tributario Interno disponen que la fecha de declaración del IVA está dada por el noveno dígito el RUC del contribuyente, de conformidad con el siguiente cuadro:

FECHAS DE DECLARACION			
NOVENO DIGITO RUC	PLAZO MAXIMO		
	DIA	MENSUAL	SEMESTRAL
1	10	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO
2	12	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO
3	14	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO
4	16	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO
5	18	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO
6	20	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO
7	22	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO
8	24	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO
9	26	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO
0	28	MES SIGUIENTE	JULIO ENERO

4.16.3 Cálculo de Multas

La multa se calcula y paga por la no presentación de la declaración. (Art. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno) Existen tres tipos:

5. IMPUESTO A LA RENTA

La persona natural, propietaria de negocios unipersonales, tiene la obligación anual de calcular y declarar el impuesto a la renta, a continuación procedemos a analizar la normativa de este tributo. La base legal que sustenta este impuesto está contenida en la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

5.1 Objeto del Impuesto a la Renta

De lo dispuesto por los Arts. 1, 2 y 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno se infiere que el Impuesto a la Renta grava las rentas (*ingresos en general*) percibidas por las personas naturales o por las personas jurídicas.

5.2 Hecho generador del IR

En el caso del IR el hecho generador es la obtención de rentas (ingresos) por parte de las personas naturales residentes en el país, entendiéndose como tales aquellas cuya estadía en el país ha superado los seis meses dentro de un mismo año, contados de manera continua. (Art. 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno)

Estos ingresos deben ser de fuente ecuatoriana, entendiéndose de fuente ecuatoriana aquellos que:

- Son obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- Los obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

5.3 Ingresos de personas naturales gravados con IR

Los ingresos que perciben las personas naturales gravados con IR son los siguientes (Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno):

- 1- Ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que Provenzan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.
2. Ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas v país.
3. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, Profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y Otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano,

4. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades u organismos del Sector Público ecuatoriano
5. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
6. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres y la transferencia de tecnología;
7. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
8. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador, oportunidades u organismos del Sector Público;
9. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador; y
10. Los provenientes de herencias, legados y donaciones de bienes en el Ecuador.

5.4 Ingresos de personas naturales no gravados con IR

Los ingresos que perciben las personas naturales que están exentos del pago de IR. Conforme el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Arts. 10, 11, 14, 17, 18, 19 de su reglamento de aplicación, son los siguientes:

1. Los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por esta, sujetos a retención en la fuente o exentos,
2. Los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados, en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario

3. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de personas naturales , nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador.
4. Ingresos exonerados en virtud de convenios internacionales:
5. Intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero
6. Los que perciban los beneficios del instituto Ecuatoriano de Seguridad social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código de Trabajo; y , los que perciban los miembros de la fuerza pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;
7. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciadas por la junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;
8. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Impuesto a la Renta;
9. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;
10. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,
11. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante

5.5 Gastos de personas naturales deducibles de IR

Las personas naturales dueñas de negocios unipersonales, para determinar la base imponible sujeta al IR deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no

estén exentos. (Arts. 10, 11, 12, 13 de la ley de Régimen Tributario Interno Y Arts. 28 , 29, 30 de su reglamento de aplicación)

$$\begin{array}{r} \text{Total ingresos gravables} \\ (-) \text{ Total gastos deducibles.} \\ \hline \text{BASE IMPONIBLE} \end{array}$$

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1. Los costos y gastos imputables al ingreso
2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por la Junta monetaria, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador:
3. Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones.
4. Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable.
5. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;
6. Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado el ejercicio: y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operación.
7. La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, de conformidad a lo previsto en esta ley y su reglamento;

8. Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el código del trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencia, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también será deducible las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad en caso de tener empleados en relación de dependencia podrán utilizar el pago de las remuneraciones siempre y cuando estén debidamente aportadas al IESS y cumplan con las formalidades legales.

9. Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- -Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;

- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelada su permiso de operación.

Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad podrán provisionar hasta el 1% de las cuentas por cobrar dentro del periodo fiscal como incobrable.

10. El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.
11. La totalidad de las provisiones para pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años consecutivos de trabajo en la misma empresa.
12. Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.
13. Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

5.6 Sujeto Activo del IR

El Código Tributario en su artículo 22 define al sujeto activo como: “*Sujeto activo es el ente acreedor del tributo.* “El sujeto activo del Impuesto a la Renta es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

5.7 Sujeto Pasivo del IR

El Código Tributario en su artículo 23 define al sujeto pasivo como: la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

Por definición se entiende por sujeto pasivo como la persona natural o jurídica quien, ya sea como contribuyente o responsable, paga el tributo.

5.8 Retenciones en la fuente del IR

La Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 45) y su reglamento de aplicación (Art. 67) disponen que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad son agentes de retención y tendrán la obligación de retener el IR en las compras que efectúen según los porcentajes descritos a continuación.

5.8.1 Metodo de las 5 preguntas para efectuar retenciones de IR

La persona natural, dueña de negocio unipersonal, a través del método descrito a continuación podrá efectuar retenciones en la fuente de impuesto a la renta apegadas a las normas legales y eliminando el riesgo fiscal.

- Haga la primera pregunta: **¿SOY AGENTE DE RETENCION?**: Sólo son agentes de Retención las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Haga la segunda pregunta: **¿A QUIEN ESTOY PAGANDO?**: Si el proveedor al cual usted paga se encuentra en el grupo de los seis mencionados más adelante no debe retener, caso contrario, continúe con la siguiente pregunta.
- Haga la tercera pregunta: **¿POR QUÉ CONCEPTO ESTOY PAGANDO?**: Si el bien o Servicio que usted adquiere se encuentra en el grupo de los siete mencionados como en el caso anterior no debe retener, caso contrario, continúe con la siguiente pregunta.
- Haga la cuarta pregunta: **¿CUÁL ES EL MONTO DEL PAGO?**: Si el bien o servicio que usted adquiere tiene un precio mayor a 50 USD deberá retener caso contrario: se Encuentra en el grupo de los siete mencionados no debe retener, caso contrario:

- Proveedor permanente: SIEMPRE RETENGO
- Proveedor ocasional: NO RETENGO

- Haga la quinta pregunta: **¿QUÉ PORCENTAJE DE RETENCION APLICO?**: Usted tiene cuatro listados de retenciones a aplicar:

- 1%, 2%, 5% y 8%
- 25%: Remesa al exterior
- 1xmil: Prima de seguro
- 1% : Si la retención no está especificada en los listados anteriores

1. ¿SOY AGENTE DE RETENCION?

- 1.1. Instituciones del Sector Público
- 1.2. Contribuyentes Especiales
- 1.3. Sociedades
- 1.4. Persona Natural obligada a llevar contabilidad

2. ¿A QUIEN ESTOY PAGANDO?

- 2.1. Instituciones del Sector Público excepto las empresas del sector público que pagan Impuesto a la renta
- 2.2. Organismos Internacionales con oficinas en el país
- 2.3. Misiones diplomáticas de países extranjeros: embajadas
- 2.4. Establecimiento de educación superior reconocido por la CES
- 2.5. Institución legalmente constituida sin fin de lucro.
- 2.6. Cooperativas de campesinos y pequeños agricultores, pueblos indígenas y comunas.

3. ¿POR QUÉ CONCEPTO ESTOY PAGANDO? (GRUPO DE 7)

- 3.1. Compra de bienes inmuebles
- 3.2. Compra de divisas
- 3.3. Transporte público de personas
- 3.4. Transporte de carga aérea internacional
- 3.5. Importaciones
- 3.6. Combustible
- 3.7. Reembolso de Gastos

4. ¿CUÁL ES EL MONTO DEL PAGO?

- 4.1. Mayor a \$ 50 USD: SIEMPRE RETENGO
- 4.2. Menor a \$ 50 USD:
 - 4.2.1. Proveedor permanente: SIEMPRE RETENGO
 - 4.2.2. Proveedor ocasional : NO RETENGO

5. ¿QUÉ PORCENTAJE DE RETENCION APLICO?

- 5.1. 1%, 5% y 8%
- 5.2. 25%: Remesa al exterior
- 5.3. 1xmil: Prima de seguro
- 5.4. 1%: Si la retención no está especificada en los listados anteriores

5.9 Elaboración de la declaración de IR

Con los argumentos legales expuestos, la persona natural dueña de negocios Unipersonales está en capacidad de hacer su declaración del impuesto a la renta, Atendiendo lo dispuesto en el Art. 60 y 61 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Impuesto a la Renta se declarará en el Formulario SRI 102, el cual se encuentra dividido en dos partes:

- *Persona natural obligada a llevar contabilidad:* registrará la información del Estado de Situación y de Resultados.
- *Persona natural no obligada a llevar contabilidad:* registrará la información obtenida a través del respectivo Libro de Ingresos y Egresos.

Para el cálculo del impuesto a la renta se aplica la tabla de tarifas publicada anualmente por el Servicio de Rentas Internas la misma que para el año 2005 registra los siguientes valores (Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno):

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto % Fracción Excedente
0	11.170	0	0%
11.170	14.240	0	5%
14.240	17.800	153	10%
17.800	21.370	509	12%
21.370	42.740	938	15%
42.740	64.090	4.143	20%
64.090	85.470	8.413	25%
85.470	113.940	13.758	30%
113.940	En adelante	22.299	35%

La forma de cálculo se ejemplifica a continuación:

Ejemplo: El Sr. Pepe Botella propietario del Bar “TOME PIN Y HAGA PUN” durante el periodo fiscal 20015 obtuvo ingresos por \$38.000 y egresos por \$17.000. Calcule el impuesto la renta por pagar.

Total ingresos	38.000		
(-) Total egresos	17.000		
(=) Base imponible	21.000		
(-) Fracción básica	17.800		509
(=) Fracción excedente	3.200	X 12%	384
IMPUESTO A PAGAR			893

5.10 Tipos de renta que puede percibir una persona natural:

Una persona natural puede obtener una o varias de los siguientes tipos de renta:

- Rentas del trabajo
 - Renta en relación de dependencia
 - Renta profesional

- Rentas del trabajo y del capital
 - Renta presuntiva agrícola
 - Renta de predios urbanos
 - Renta por actividad empresarial
- Rentas del capital
 - Rendimientos financieros
- Rentas gratuitas
 - Loterías, sorteos, rifas
 - Herencias y legados

5.10.1 Rentas del trabajo

La forma y cálculo del Impuesto a la Renta para las personas naturales que reciben rentas (ingresos) relacionadas al trabajo son las siguientes:

- Renta en relación de dependencia
- Renta profesional

5.10.1.1 Rentas en relación de dependencia

Para aquellas personas naturales que trabajan en relación de dependencia, es decir perciben una remuneración a través de un rol de pagos, será su empleador quien calcule el IR sobre el total de los ingresos del trabajador, exceptuando:

- 13ero y 14to sueldos
- Gastos de viaje (justificados)
- Préstamos quirografarios
- Viáticos

Al total de ingresos restarán el aporte personal al IESS (9,35%), que les como resultado la Base Imponible sobre la cual se calculará el IR.

El empleador retendrá y pagará el IR de los trabajadores mensualmente en el formulario SRI 103 y al finalizar el periodo fiscal entregara, a los trabajadores un resumen y constancia del pago con el formulario SRI 107. Art. 17 de la ley de Régimen Tributario interno)

5.10.1.2 Renta profesional

Las personas naturales que generen sus rentas (ingresos) fruto del libre ejercicio de su profesión, como: abogados, médicos, ingenieros, etc. (también se incluirá a los comisionistas, artesanos) calcularan y pagaran el IR de la siguiente manera:

	Monto ingresos anuales
(-)	<u>Monto gastos anuales</u>
(-)	Base imponible

Sobre la base imponible determinada aplicaran las tarifas que constan en la tabla progresiva estipulada en el Art. 36 de la ley de Régimen Tributario Interno.

5.10.2 Tipos de declaración de Impuesto a la Renta

Existen dos tipos de declaraciones de IR que una persona natural puede generar, las cuales son:

- Declaración de Ir opcional
- Declaración de IR obligatoria

5.10.2.1 Cuando es opcional la declaración del IR

Para las personas naturales será opcional (no Obligatorio) presentar una declaración de IR cuando (Art. 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 66 de su reglamento de aplicación)

1. Contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos uyo Impuesto a la Renta sea íntegramente retenido en la fuente o se encuentren exentos. En estos casos, el agente de retención deberá retener y pagar la totalidad del Impuesto a la Renta causado, según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.
2. Las personas naturales que con ingresos gravados que no excedan de la fracción básica gravada con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta, según la tabla que consta en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para el año 2015 dicha base es de \$ 11.170,00.
3. los trabajadores que perciban ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para quienes los comprobantes de retención entregados por el empleador, se constituirán en la declaración de su impuesto

5.11 Fechas de declaración

El artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Art. 58 de su reglamento para la aplicación disponen que las fechas para presentación de la declaración de IR, para las personas naturales, está dada por el noveno dígito del RUC del contribuyente, de conformidad con el siguiente cuadro:

FECHA DE DECLARACION		
NOVENO DIGITO RUC	DIA	MES
1	10	FEBRERO
2	12	FEBRERO
3	14	FEBRERO
4	16	FEBRERO
5	18	FEBRERO
6	20	FEBRERO
7	22	FEBRERO
8	24	FEBRERO
9	26	FEBRERO
0	28	FEBRERO

5.12 Calculo de Multas

La multa se calcula y paga por la no presentación de la declaración dentro de los plazos reglamentarios. (Art. 100 de la ley de Régimen tributario Interno) Existen dos tipos:

- Cuando la declaración genera impuesto causado:
 - 3% del impuesto si el contribuyente es quien autodetermina la obligación
 - 5% del impuesto causado si la Administración tributaria es quien determina la obligación.

Este cálculo se efectúa por cada mes o fracción de mes, con un tope máximo del 100% del impuesto causado

- Cuando la declaración no genera impuesto causado pero existen ingresos:
 - Se calcula el 1 por mil del total de los ingresos

Este cálculo se efectúa para cada mes o fracción de mes, sin que el cálculo exceda del 5% de dichos ingresos.

5.13 Calculo de Intereses

El interés se calcula y paga por el no pago del impuesto causado hasta la fecha máxima de declaración (Art. 99 de la Ley de Régimen

Tributario Interno); La tasa aplicable está dada por el Banco central de manera Trimestral, a continuación detallamos las tasas de este último periodo fiscal:

PERIODOS	TASA
Primer trimestre	1.140
Segundo trimestre	1.1 08
Tercer Trimestre	1.083

6. SOLUCIONES DE PROBLEMAS MÁS COMUNES

La persona natural, dueña de negocios unipersonales, podría equivocarse al momento de llenar y declarar los respectivos es necesario que sepa cómo solucionar esos errores a fin de evitar problemas tributarios futuros. A continuación explicamos las alternativas que nos da la ley

6.1 Declaraciones sustitutivas

Si el error en la información declarada produce un mayor impuesto a pagar (valor a favor del fisco), el contribuyente deberá corregir la información a través de un formulario sustitutivo (SRI 102, 103, 104 respectivamente) en el cual pagará la diferencia de impuesto más el respectivo interés. (Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 59, 132 de su reglamento para la aplicación)

6.2 Petición para corrección de las declaraciones

Si el error en la información declarada:

- A. No afecta al impuesto pagado, tiene un error al registrar nombre, razón social, mes o año de declarado, RUC o dirección deberá llenar el formulario 501(repartido gratuitamente por la Administración Tributaria) a fin de corregir en la base de dato del SRI dicha información (Formulario nexa al final del capítulo) (Arts. 59 y 132 del reglamento para la Aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno)
- B. No afecta al impuesto pagado, tiene un error en el cuerpo de la declaración, es decir en los valores, el contribuyente deberá llenar el formulario 502 a fin de corregir en la base de datos del SRI dicha información.
- C. Produce un menor impuesto a pagar, el contribuyente deberá llenar el formulario 502 y solicitar la devolución de lo pagado indebidamente amparado en lo dispuesto en el Código Tributario.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La persona natural propietaria de un negocio unipersonal, debe obligatoriamente obtener un RUC para poder ejercer actividades comerciales de cualquier índole.
- Para vender sus bienes o prestar servicios la persona natural, propietaria de un negocio unipersonal, debe obtener comprobantes de venta y conocer sus características a fin de cumplir las formalidades que la ley tributaria lo exige.
- El IVA es un impuesto indirecto cuya carga impositiva afecta al consumidor final
- El IVA se produce con un imple acto o contrato mediante los cuales se transfiera la propiedad
- Las transferencias que no son objeto de IVA no guarda ninguna relación con bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA
- El IVA pagado en adquisiciones para ser considerado Crédito tributario debe cumplir los siguientes requisitos: 1) tener relación directa con las ventas 14% de IVA, 2) tener relación directo con el giro del negocio, 3) ser gasto deducible del Impuesto a la Renta
- La información declarada en el formulario SRI- 104 como agente de percepción no puede ser compensada con la información de agente de retención
- Aquellos contribuyente que tengan derecho a la devolución del IVA deberán pagar la tarifa respectiva de IVA que es corresponda para después hacer uso del derecho de reintegración del tributo
- Las personas naturales para pagar su respectivo impuesto a la renta deben aplicar la tabla progresiva de ingreso con la cual se establece el monto a pagar
- Para el pago del impuesto a la renta sólo se puede descontar gastos que sirvan para mantener, mejorar y aumentar el ingreso gravado,
- Los contribuyente pueden presentar ante el servicio de Rentas internas peticiones a rectificar los errores contenidos en sus declaraciones de Impuesto al Valor Agregad, siempre y cuando dichos errores no modifiquen el impuesto a pagar o generen una diferencia a favor del contribuyente.

Recomendaciones

- La persona natural, propietaria de negocios unipersonales, debe conocer sus obligaciones tributarias referentes al RUC, comprobantes de venta e impuestos con el objetivo de evitar sanciones por parte de la administración tributaria
- Debido a los constantes cambios que tiene la ley tributaria es necesario que el propietario de negocios unipersonales periódicamente actualice sus conocimientos tributarios a fin de

evitar problemas con el fisco, recuerde que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad.

- La entrega de comprobantes de venta y su recepción de los respectivos proveedores es una necesidad que el dueño de negocios unipersonales no debe olvidar.

BIBLIOGRAFIA

**Ley de régimen tributario Interno
Suplemento del Registro oficial 463
Quito, 17 de Noviembre de 2004**

**Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario
Interno, LORTI
Registro oficial suplemento 209 de 8 de Jun-2010
Quito, 32 de diciembre de 2014**

Código tributario

**Instructivo Aplicación de Sanciones Pecuniarias
Dirección Nacional de Gestión Tributaria
Agoto 2014**

**Ley del registro único de contribuyentes
Registro oficial
Quito, 4 de Agosto de 2004**

**Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos
complementarios
Decreto No. 430
Junio 2014**

**Tríptico obtener mi RUC
Servicio de Rentas Internas**

